



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/08/2016, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muy buenos días señores Magistrados, personal jurídico y administrativo que nos acompañan en esta mañana, damos inicio a la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, que se ha convocado para esta fecha. Pido a la señora Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: ¡Con gusto Magistrada Presidenta! En cumplimiento a su instrucción, le informo que se encuentran presentes los tres Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, así como la de la voz, por lo que existe quórum para sesionar de forma válida.

Los expedientes enlistados para resolver el día de hoy son el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-03/2015-III**, promovido por Gilberto Mendoza Rosado, quien controvierte el nombramiento del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, otorgado por el Comité Ejecutivo Estatal del citado partido.

Así mismo, se encuentra enlistado el Recurso de Apelación **09/2015-I**, interpuesto por Pedro Antonio Contreras López, que en su calidad de aspirante a candidato independiente, cuya materia de impugnación acude al procedimiento de registro de Candidaturas para el proceso electoral ordinario 2014-2015 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Con la precisión de que el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 01 de este año ha sido retirado.

Es la cuenta Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias secretaria General de Acuerdos! Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día que se propone para su discusión y resolución de los asuntos a tratar. Si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias! En mérito a lo anterior, solicito la presencia de la Lic. Liliana Arias Valencia,

para que proceda a dar cuenta al pleno de la propuesta que en su carácter de Juez Instructora plantea en el Juicio Ciudadano 03 del presente año.

Jueza Instructora Liliana Arias Valencia: Con la autorización de la Magistrada Presidenta y con el permiso de los Señores Magistrados. Procedo a dar lectura a las consideraciones de derecho que sustentan el proyecto de sentencia, por el que propongo a este Honorable Pleno, el reencauzamiento del juicio ciudadano identificado con la clave TET-JDC-03/2015-III, promovido en la vía Per Saltum por Gilberto Arturo Rosado Mendoza, en el cual refiere como acto impugnado: “El nombramiento de María del Rosario Morales López, como encargada de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, otorgado por el Consejo Político Estatal del citado partido, el veinticinco de enero del presente año, así como la ratificación por parte de esta persona de los actos y nombramiento realizados por el ciudadano Federico Madrazo Rojas, en su calidad de Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo del mismo partido.

Ahora bien, en mi concepto en mención es improcedente toda vez que el actor no dio cumplimiento al principio de definitividad, porque previamente a su promoción, ante este Tribunal Electoral de Tabasco debió agotar la instancia partidista que diera lugar a acoger la pretensión planteada, y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan, lo que obedece a lo establecido en los artículos 63 bis, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 10, párrafo 1, inciso d) y 73, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco,

Por lo tanto, si en el caso que nos ocupa el acto impugnado deviene de una autoridad partidista, resultaba imperativo para el actor, haber agotado de manera primigenia el recurso de queja ante la instancia partidista, por ser un requisito de procedibilidad y posteriormente estar en aptitud de acceder a la instancia jurisdiccional.

Lo anterior, en razón de que ello garantiza la posibilidad de resarcir el derecho político que se estima violado dentro de la misma jurisdicción del partido, como sus propios estatutos lo indican.

En ese sentido, se debe privilegiar que los conflictos entre miembros del Partido y sus órganos, en principio, se resuelvan al interior, antes de acudir a las instancias jurisdiccionales, ya que considerar lo contrario constituye una visión restrictiva del derecho de acceso a un medio de defensa partidista, que por disposición constitucional y legal debe ser garantizado por los partidos políticos.

Cabe hacer mención, que si bien es cierto, que al presentarse la queja ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, esta tiene la obligación de radicarla, integrar el expediente y remitirlo a la Comisión Nacional de Honor y Justicia como aduce el actor en su escrito inicial, cierto es también, que la queja puede presentarse directamente ante la Comisión Nacional, quien bajo su más estricta responsabilidad deberá radicar e integrar el expediente, asignarle un número y hacerlo del conocimiento público mediante los trámites correspondientes para su resolución.

Por lo tanto, a efectos de salvaguardar el derecho fundamental del actor, de recibir justicia pronta y expedita, tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado que el proceso electoral ordinario en el estado está en curso, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México tiene el deber de resolver con prontitud el presente juicio, porque de no ser así, podrán verse afectados de manera irreparable los derechos constitucionales del actor, de votar, ser votado, de asociación y de filiación política.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno que el presente juicio se reencauce al recurso de queja, previsto en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Es cuanto, señores magistrados”.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias señora Jueza! Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto que propone la jueza instructora, respecto al reencauzamiento del Juicio que se propone. Si desean hacer uso de la voz pueden hacerlo en este momento.

Si no hay comentario qué hacer, pido a la señora Secretaria General de Acuerdos proceda a recabar la votación correspondiente:

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con gusto Magistrada. Magistrado ponente Jorge Montaña Ventura:

Magistrado Jorge Montaña Ventura: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez

Arévalo: Presidenta, el proyecto expuesto por la jueza fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias! En consecuencia, en el JDC-03/2015 se resuelve:

PRIMERO: Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Gilberto Arturo Mendoza Rosado.

SEGUNDO: Se reencauza el juicio en el que se actúa a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México por ser el órgano competente para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por Gilberto Arturo Mendoza Rosado en los términos señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

Continuando con el orden del día, solicito la presencia del Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, para que dé cuenta con el proyecto que en su calidad de Juez Instructor propone al Pleno en el Recurso de Apelación 09 de 2015.

Juez Instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo: ¡Muy buenos días, con su permiso magistrada presidenta y señores magistrados!:

Con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, doy cuenta con la propuesta de desechamiento que elaboré en mi carácter de Juez Instructor, en el expediente TET-AP/09/2015-I integrado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Antonio Contreras López, en su carácter de aspirante a candidato independiente para Presidente Municipal del Centro, Tabasco en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en contra del artículo 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y en contra del punto primero del acuerdo CE/2015/013, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria de veintidós de enero de dos mil quince.

En lo que respecta al primer acto impugnado consistente en el artículo 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se propone su desechamiento en virtud de haber sido interpuesto de manera extemporánea, actualizándose la causal de improcedencia contenida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), cuarto supuesto de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en razón de que el artículo impugnado forma parte del anexo 1 del acuerdo CE/2014/027 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en trece de diciembre de dos mil catorce, lo que es un hecho notorio, por tanto, la notificación de ese acuerdo surtió efectos al día siguiente de su publicación, según lo previsto por el artículo 31, párrafo 2 de Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Por ende, el término para interponer el recurso de apelación transcurrió del catorce al diecisiete de diciembre de dos mil catorce, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, luego entonces, si en el presente caso el recurso fue interpuesto el veintisiete de enero de dos mil quince, resulta evidente que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea.

Respecto al segundo acto impugnado, consistente en el punto primero del acuerdo CE/2015/013, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria de veintidós de enero de dos mil quince, de igual forma se propone su desechamiento al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), tercer supuesto de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en la existencia de manifestaciones de voluntad que entrañen el consentimiento del acto que se combate.

Lo anterior se afirma toda vez que en el acuerdo combatido se requirió a los a candidatos independientes, para que del veintiséis de enero de dos mil quince al treinta del mismo mes y año, entregaran a la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto, los formatos de apoyo los cuales debían contener el nombre, firma, sección electoral, clave de elector o el número

identificador derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR), agrupados en legajos y por sección electoral.

Sin embargo, de los informes emitidos por la autoridad responsable, se advierte que el apelante cumplió en tiempo y forma con lo requerido en el acuerdo impugnado, es decir, entregó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del término concedido los formatos de apoyo ciudadano tal y como le fueron requeridos en el punto primero del acuerdo combatido.

Lo que conlleva a considerar que existió por parte del ciudadano Pedro Antonio Contreras López, recurrente, un sometimiento de manera voluntaria a lo requerido por la autoridad responsable, es decir, un acatamiento total con respecto al requerimiento contenido en el acto impugnado, y como consecuencia de ese total cumplimiento, la autoridad responsable le tuvo por cumplido en tiempo y forma lo requerido en el punto primero del acuerdo impugnado, por ende, la afectación que pudo haber causado el acto que se combatió desapareció al momento en que el recurrente acató plenamente el acuerdo combatido, por lo que a consideración de este juez, el presente recurso ha quedado sin materia de estudio.

En consecuencia, el suscrito en mi calidad de Juez Instructor propongo al Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, desechar el recurso de apelación radicado bajo el expediente TET-AP/09/2015-I, por las razones antes expuestas.

Es cuanto señores magistrados”.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias señor Juez! Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto que se propone por parte del juez instructor, si desean hacer uso de la voz pueden hacerlo en este momento. Adelante señor Magistrado!

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: Buenas tardes a todos, bien venido a esta sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, mi comentario es muy simple en el proyecto que acaba de leer y explicar el maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, en el que determino una especie de voto concurrente por ser un caso complejo que se discutió en el seno

de los magistrados, ya que es un caso que nos sirvió para enriquecernos mutuamente y finalmente llegar a un punto de coincidencia dentro de esta sana crítica que tenemos previamente en cada uno de los asuntos que resolver dentro del Tribunal, lo cual, Yo agradezco mucho a la magistrada presidenta que nos permita este ejercicio intelectual de debate, y llegar a un acuerdo en estos asuntos tan complejos, que no solamente en estos tipos de conflictos sino también en el tiempo, dos casos reclamados a la vez, uno tiene un efecto y el segundo otro, pero nos hemos llegado a coordinar muy bien entre nosotros los magistrados, para resolver todos y cada uno de los proyectos conforme de derecho, muchas gracias Magistrada.”

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Adelante señor Magistrado.

Magistrado Jorge Montaña Ventura: Buenas tardes a todos, en relación al proyecto que muy amable fue presentado por el juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo, efectivamente es un tema novedoso, porque es de la nueva figura que se encuentran producto de la reforma electoral de diez de febrero de dos mil catorce, que son las candidaturas independientes y que todos hemos tenido la oportunidad de escuchar y de leer, pues tanto como la materia electoral que vemos también en los medios de comunicación, y bueno como tenemos aquí un caso que se presentó ante este honorable Tribunal, y efectivamente en un debate de estudio para conocer y poder resolver estrictamente en apego a derecho, por ser una figura nueva y que nos llevó a un mayor estudio y poder pronunciarnos de manera responsable en esta resolución, para mí es totalmente notorio y está fuera de los términos el recurso planteado, por lo tanto es extemporáneo, está entre los supuesto para ser desechado los mismos que esta establecidos en el artículo 10 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral, por lo tanto quiero felicitar a la Secretaria General de Acuerdos para que mi intervención sea tomada también como un voto a favor del proyecto es cuanto Magistrada presidenta.”

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Gracias Magistrado. Por mi parte, coincido con la propuesta que ha presentado el juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo, respecto al desechamiento del recurso de apelación, como hemos escuchado se trata de dos actos

impugnados el primero que tiene que ver con el artículo 12, de los lineamientos para el registros de candidatos independientes, para el proceso ordinario 2014-2015, como ha relatado el juez instructor atendiendo a la fecha de publicación del acuerdo y asiendo el cómputo correspondiente es evidente la extemporaneidad de la presentación del recurso y por lo tanto esto con lleva al desechamiento del mismo, respecto a esto creo que no genera mayor debate, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral es muy clara en establecer los plazos que tienen todas aquellas personas que deseen interponer o inconformarse con algunas resolución y nosotros como autoridad jurisdiccional en materia electoral, tenemos que garantizar que los plazos establecidos por la ley, sean cumplidos a cabalidad, en relación al segundo acto impugnado como bien mencionaba mis compañeros magistrados, es un asunto complejo que desde luego amerita estudio por que no se trata y es la postura por parte del Tribunal Electoral de Tabasco emitir desecamientos de los asuntos que previamente sean debidamente analizados, pero también es cierto que tenemos la obligación de analizar previo a la admisión e inclusive al estudio de fondo de cualquier recurso o juicio que se interponga las causales de improcedencia que nos prevé la misma Ley, en las cuales están previstas en el artículo 10 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, estas causales de improcedencia, la ley precisamente las prevé con la finalidad de evitar que se sustancien adjuntos, que de alguna manera hayan quedado sin materia o por ejemplo que se interpongan por personas que carezcan de interés jurídico, de legitimación, que se hayan consumado de modo irreparable o que se interpongan contra actos que la misma Constitución o la misma Ley establece, por la tanto es muy importante que al momento de la presentación y función, sean todos estos recursos analizados minuciosamente. Hay casos como el del particular de los cuales amerita un estudio mucho más afondo por la complejidad del asunto, así como ha expuesto el señor Juez, se trata de la impugnación de un acuerdo donde además de los lineamientos que ya había emitido el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el último de los acuerdo impugnados el veintidós de enero de dos mil quince, se establece la obligación que los formatos de apoyo ciudadanos fueran agrupados en legajos por sección electoral, es decir además de los lineamientos que ya con posterioridad se había dado para el registro de las candidaturas independientes, se les informa que tienen que rendir la información pero agrupadas por sección electoral, el recurrente se duele de que en este

caso, se le dejaba en estado de indefensión, porque le causaba agravio el poco tiempo que tenía para presentar los formatos de apoyo ciudadano y que ahora se le exigiera que fueran agrupados en sección electoral faltando pocos días para que venciera el plazo que previamente se les había establecido y desde luego en segundo lugar también alegaba una situación derivada a que no se le podía exigir que fueran agrupados de esta manera, en razón de que la ley no tenía ninguna disposición alguna al respecto, sin embargo dentro del proyecto que se propone por parte del juez analizamos que de los documentos que se anexaron al recurso al expediente así como de la información que a subes recabo por parte del juez instructor, se evidencio que se hizo un cumplimiento total del acuerdo, es decir el inconforme presento en este caso los formatos de apoyo ciudadano en el tiempo que se les señalo y en la forma que se le pidió en el acuerdo impugnado, por lo tanto al prever la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el artículo 10 como una causal de improcedencia el consentimiento expreso que se traduce en cualquier manifestación de voluntad de sometimiento expreso a lo que tu estas impugnando es evidente que aquí ha quedado totalmente corroborado que el inconforme acato a cabalidad lo señalado, por lo tanto a nada conllevaría un análisis de fondo del asunto cuando precisamente lo que se prevé o llegaría al análisis que se busca precisamente resarcir el agravio, la garantía violada en este caso demostrado desde luego la ilegalidad del acto, en ese sentido considero que si la ley, nos prevé que previo al estudio de fondo tengamos que analizar si se actualiza una causal de improcedencia y está específicamente prevista como el consentimiento expreso consistente en las manifestaciones de voluntad que infringe un cumplimiento expreso de esa resolución y está acreditada en autos que la persona cumplió en tiempo y forma, pero además el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acepto y dio por cumplido en tiempo y forma la entrega de dichos formatos.

Por lo tanto, considero que si procedería en este caso el desechamiento del recurso de apelación.

Cabe nada más por ultimo destacar que indudablemente no en todos los casos pudiéramos hablar que solo consentimiento extrañaría dejar sin materia un asunto, hay que analizar los casos en particular, porque hay casos que efectivamente cuando el agravio subsiste y pudiera forzosamente al Tribunal que emitir un pronunciamiento de fondo donde si existe una vulneración a un derecho procesal o una garantía personal del gobernado, pero en este caso podemos observar que no persiste el

agravio, es decir se le tubo por debidamente cumplida la resolución y que inclusivamente podemos advertir de las constancias de autos como manifiesta el juez en la resolución que está precisamente cumpliendo con las etapas hasta el momento en relación a los lineamiento emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en mi comentario al respecto.

No habiendo otro comentario en este sentido, finalmente solicito a la señora Secretaria General de Acuerdos proceda a recabar la votación correspondiente:

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con gusto Magistrada Presidenta. Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Como lo ha solicitado el Magistrado Jorge Montaña, se ha tomado con un voto a favor.

El proyecto expuesto entonces fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: “Gracias Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el recurso de Apelación 09/2015, se resuelve:

PRIMERO: Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Antonio Contreras López, por las razones expuestas en los considerandos tercero y cuarto de la presente sentencia.

Habiéndose agotado el orden del día y habiéndose analizado y resuelto los dos asuntos sometidos a consideración de este Pleno, y siendo las diez horas con cincuenta minutos, del día veintiséis de febrero del dos mil quince, doy por terminada la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco. Les agradezco su presencia y que tengan muy buenos días.-----
-----Conste-----